



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2019 – 00673–00(Rdo Interno 16659)
DEMANDANTE: WILLIAM JOSE ALVAREZ ANAYA
DEMANDADA: KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ

San José de Cúcuta, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado para que la demandada contestara la demanda, guardó silencio, se procede continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, se señala el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del G.P., exhortando la concurrencia de las partes.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE .

1.1 DOCUMENTALES: Se tienen las aportadas en la demanda

- 1.- Registro civil de nacimiento del menor de edad S. A.L.
- 2.- Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 16 de agosto de 2016, suscrita en el ICBF de Sincelejo.
- 3.- Solicitud de Revocatoria de Custodia suscrita por el demandante.
- 4.- Acta de conciliación de fecha 08 de agosto de 2019, en la Comisaría de Familia Zona Centro
- 5.- _ Copia de evaluación Psicológica practicada al niño, por parte de la psicóloga de la Comisaria de Familia, de esta ciudad.
- 6.- Certificación expedida por la EPS MEDIMAS, donde se encuentra afiliado el niño
- 7.- Certificado de matrícula del niño S. A.L., expedido por el Colegio Santos Apóstoles, del curso tercer grado de Primaria.
- 8.- Relación de Giros expedido por la empresa EFECTY, correspondientes a los años 2017 a 2019

1.2 TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio del menor de edad S. A.L., quien deberá estar asistido por la Defensora de Familia.

1.3. INTERROGATORIO.

Se ordena el interrogatorio de la demandada señora KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ el que se absolverá al momento en que la suscrita juez interroge exhaustivamente a las partes en esa misma audiencia programada.

II.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, guardó silencio.

Correr traslado a las partes, del informe social presentado por la Asistente Social del Juzgado, (visto a folio 006 del expediente digital), por el término de tres días, conforme lo establece el art. 277 del C.G.P.

Notifíquese a las funcionarias Defensora de Familia y Procuradora Judicial de Familia.

Los testimonios e interrogatorios se practicarán en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, en aplicación al Art. 7 del Decreto 806 de 2020 y obtenido el link de la audiencia se comunicará a los correos electrónicos suministrados



por los abogados, para que lo compartan con sus poderdantes, con las advertencias del numeral 4 del art. 372 del C.G.P. concordante con los artículos 204 y 205 Ibidem.

Para dicha calenda, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 núm 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ